



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00036-00

Cácota, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que:

La estación de Policía de Chitaga, respecto de la solicitud de acompañamiento, no ha dado respuesta.

Analizada las anterior actuación, para continuar con el trámite de rigor y haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para evitar futuras nulidades, es menester realizar las siguientes consideraciones así:

El suscrito operador judicial de conformidad con lo reglado en los artículo 2 de la Constitución Política que establece dentro de los fines esenciales del Estado, “asegurar la convivencia pacífica”, y dispone que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”; y artículo 11 superior que señala que “el derecho a la vida es inviolable” y habida cuenta que respecto de la seguridad personal la Honorable Corte Constitucional lo ha reconocido como fundamental y se ha pronunciado sobre su contenido y alcance en varias oportunidades como lo fue la Sentencia T-719 de 2003, siendo ponente el Dr MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOZA, en donde expuso: “que la seguridad personal adquiere tres manifestaciones a la luz de la Constitución: (i) como valor y fin del Estado, al erigirse en elemento cardinal del orden público y en un instrumento para materializar y preservar los derechos fundamentales; (ii) como derecho colectivo, en tanto le asiste a todos los miembros de la sociedad, quienes pueden verse afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas y la moral administrativa; y (iii) como derecho individual, que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad”, en virtud de la respuesta dada por la estación de policía de Chitaga dispondrá;

REITERAR a la Estación de Policía de Chitaga, municipio en donde se efectuara diligencia de Inspección, a fin de que se brinde el debido acompañamiento a la diligencia en el predio objeto de usucapión y de esta manera garantizar la vida e integridad personal de quienes debemos trasladarnos al predio objeto de la referida diligencia y de igual forma informe, e indiquen si existen diferentes factores de riesgo que se puedan presentar en dicho traslado, y las demás que estimen pertinentes, **PARA QUE SE PROCEDA REALIZAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL QUE SERÁ PROGRAMADA PARA EL MES DE MAYO DE 2023,** para efectos de que tengan un tiempo razonable para diligenciar los trámites administrativos para el servicio y apreciaciones de inteligencia para realizar os despliegues de seguridad que garanticen el acompañamiento.

En consecuencia deberán indicar el día hábil del mes de mayo de 2023 en que puedan brindar el acompañamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cacota N de S,

RESUELVE.

PRIMERO- REITERAR a la Estación de Policía de Chitaga, municipio en donde se efectuara diligencia de Inspección Judicial, a fin de que se brinde el debido acompañamiento a la diligencia en el predio objeto de usucapión y de esta manera garantizar la vida e integridad personal de quienes debemos trasladarnos al predio objeto de la referida diligencia y se informe,

e indiquen si existen diferentes factores de riesgo que se puedan presentar en dicho traslado, y las demás que estimen pertinentes, para que se proceda realizar la inspección judicial **QUE SERÁ PROGRAMADA PARA UN DIA HÁBIL DEL MES DE MAYO DE 2023, FECHA QUE NOS SERA INDICADA EN LA RESPUESTA.**

SEGUNDO- Cumplido lo anterior y una vez allegada respuesta requerida vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes y decidir lo que enderecho corresponda.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)